

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
PROGRAMA DE DERECHO**



ANALISIS DE LA LEY 1622 DEL 2013 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA.

AUTORES

**ANGHY MARYSOL AMADO REYES
JESÙS ALBERTO SANTA BRIEBA**

**DIRECTOR DE TESIS
DR. HERNANDO FERNANDEZ DE CASTRO**

MARZO DE 2018

Nota de aceptación

Presidente Jurado

Firma del jurado N° 1

Firma del jurado N° 2

TABLA DE CONTENIDO

	Pg
Introducción.....	1
Resumen.....	3
Palabras Caves.....	3
Capítulo I	
ANALISIS DE LA LEY 1622 DEL 2013 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	
1.1 Objeto.....	4
1.2 Principios.....	4
1.3 Finalidades.....	6
1.4 Criterios.....	7
1.5 Reglas de interpretación y aplicación.....	8
1.6 Derechos de los jóvenes.....	9
1.7 Deberes de los jóvenes.....	9
1.8 Garantías.....	10
1.9 Medidas de prevención, protección, promoción y garantías de los derechos de los jóvenes.....	10
1.9.1 Medidas de prevención.....	10
1.9.2. Medidas de protección	12
1.9.3 Medidas de promociónn.....	13
Capitulo II	
INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1622 DEL 2013 EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	
2.1 Alcalde Mayor	20
2.2 Secretaria de Gobierno.....	22

Capítulo III

PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES SAMARIOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY FRENTE A OTROS JÓVENES, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, BAJO LAS TRES DIMENSIONES DE EXIGIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA CIUDADANÍA

	pg.
3.1 Tipos de ciudadanía.....	30
Conclusiones.....	37
Recomendaciones.....	39
Glosario.....	41
Bibliografía.....	42
Anexos.....	45

INTRODUCCIÓN

La monografía de grado versa sobre el análisis del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en la ciudad de Santa Marta; dicho Estatuto fue creado bajo la Ley Estatutaria 1622 del 2013, con la finalidad de brindar a todos los jóvenes colombianos la oportunidad de incidir en espacios de concertación y decisión para la toma de decisiones que los afecten en los distintos ámbitos como lo social, cultural, económico, ambiental, político entre otros; así mismo brindar garantías para la protección de los derechos y deberes de las juventudes colombianas.

El Estado a través de esta ley, busca además el reconocimiento de los jóvenes en prácticas organizativas en diferentes ámbitos como el laboral, político, educativo entre otros, así como diseñar aquellos mecanismos para garantizar la libertad de expresar opiniones bajo condiciones de igualdad y respeto.

Esta ley se desarrolla bajo unos principios fundamentales como lo son el principio de dignidad, eficacia, eficiencia, y gestión responsable buscando el beneficio colectivo de las juventudes colombianas, es así como dicho Estatuto de Ciudadanía Juvenil ofrece el cómo y quienes deben implementar esta ley a partir de su vigencia en el año 2013, aun así se hace necesario mencionar que esta Ley Estatutaria tiene una ley precedente la cual fue la ley 375 del año 1997, entre otros programas y distintos decretos creados en pro de los jóvenes colombianos como lo fue Coldeportes, Colombia Joven entre otros.

Así mismo, los procesos de juventud político social de Colombia han tenido ciertas connotaciones históricas, como lo fue en su momento, las diferentes guerras civiles, donde la juventud rural jugo un papel muy importante al vivir de cerca el reclutamiento y ser limitado a la inserción política, quedando, así como un personaje pasivo de la guerra, al mismo tiempo otros jóvenes tenían acceso a la educación lo que les permitía dimensionar el Estado desde su estructura político social, por tanto les permitía tener una memoria histórica en la relación juventud y Estado.

Es por esto, que la Ley 1622 del 2013 expresa en una de sus finalidades, promover relaciones equitativas entre géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, también el sector público y privado, aunado a esto, cualquier esfuerzo de las entidades territoriales por implementar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberá estar sujeto a los criterios que esta misma ley dispone, a lo cual se nos hace importante mencionar el criterio de sostenibilidad, ya que el Estado debe crear propuestas donde se evidencie las distintas garantías para cumpliendo efectivo de los derechos.

Cabe resaltar, desde una perspectiva político, social, esta investigación tiene un significado para el avance del tema de juventud en Santa Marta, por lo tanto, es necesario el complemento de esta investigación con una implementación de las políticas públicas de juventud que existen.

RESUMEN

La presente investigación se realizó teniendo en cuenta la Ley Estatutaria 1622 del año 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) la cual fue previamente analizada, para luego describir el alcance que ha tenido en la ciudad de Santa Marta, así como las acciones que se han desarrollado en el distrito bajo el plan de desarrollo 2016-2019.

Este proyecto de investigación además tuvo como objetivos identificar a los responsables de aplicar dicho estatuto en la ciudad de Santa Marta, igualmente la participación que ha tenido los jóvenes samarios en la implementación de esta ley. Es de suma importancia el estudio y análisis del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, así como su aplicación en la ciudad de Santa Marta, ya que es necesario identificar cuales acciones, programas o políticas públicas ha desarrollado la administración vigente en armonía con la ley estatutaria 1622 del 2013 y el Plan de Desarrollo Distrital.

Esta investigación, tuvo como campo de acción el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta bajo la metodología de tipo descriptiva, con un enfoque cualitativo y diseño documental.

PALABRAS CLAVES: Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Plan de Desarrollo Distrital, Participación Ciudadana, Políticas públicas.

CAPITULO I

ANALISIS DE LA LEY 1622 DEL 2013 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA

1.1 OBJETO.

Históricamente el Congreso nacional en el año 1997 decidió crear la primera ley en beneficio de los jóvenes, la cual fue llamada Ley 375 expedida el 4 de junio de 1997, dicha ley procuró la formación del joven como un ser integral, esto quiere decir que el joven debía contribuir a su desarrollo físico, espiritual, psicológico y en el entorno social y que así mismo se debía vincular a los jóvenes a la participación activa en la vida político social, dentro de un marco institucional que debía orientar estrategias como planes y programas por parte del Estado junto con la sociedad civil en pro de la juventud.

Esta ley 375 de 1997, fue reemplazada por la ley estatutaria 1622 del 2013, teniendo como objetivo el marco institucional para garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público, para que puedan tener más oportunidades de participación y puedan gozar de sus derecho de una manera satisfactoria, además la implementación de políticas públicas para el fortalecimiento de sus capacidades para que exista una igualdad de oportunidades en los distintos campos respectivos.

1.2 PRINCIPIOS.

La ley 1622 del 2013 es una ley estatutaria que reconoce y protege los derechos y deberes fundamentales de la juventud colombiana, dándole participación ciudadana en distintos escenarios para que estos puedan ejercer sus derechos y estén involucrados en las distintas tomas de decisiones que los concierne a ellos. Ella reconoce como personas capaces de organizarse sus planes de vida y expresar sus necesidades y sus opiniones acerca de un tema que estén implicados a ellos.

La juventud colombiana además de tener derecho en la participación y vinculación en las distintas tomas de decisiones que sean afectados de manera directa o indirectamente, también pueden involucrarse en los distintos aspectos socioeconómico, reflejando la relación que tiene la juventud con el Estado colombiano, que por obligación todas las políticas públicas deben tener presente los derechos y deberes de la juventud, poniendo en práctica la protección de estos para que no sean vulnerados.

El trabajo sectorial y las dinámicas asociativas y comunitarias de la juventud deben estar incluidas en las políticas públicas de juventud, en la cual todas las entidades e instituciones que tengan competencia, deben trabajar de manera coordinada sobre los temas de los jóvenes, pero estas entidades obtendrán el apoyo de la sociedad civil donde deben potenciar el desarrollo de la ley 1622 del 2013, para que de esta manera se obtenga un mayor resultado en el objetivo que ella expresa.

Según René Bendit (2004) dentro del texto llamado Construcción de Políticas de Juventud – Análisis y Perspectivas, afirma que

“Desde una perspectiva psicológica y sociológica, la juventud se ha definido tradicionalmente como una fase de transición, en lugar de un grupo de edad o una fase de la vida con características propias. El concepto de transición enfatiza la adquisición de capacidades y derechos asociados a la edad adulta. El desarrollo personal y la "individualización" se ven como procesos que se apoyan en el aprendizaje y la interiorización de unas determinadas normas culturales (socialización) como requisitos previos a convertirse en, y de ser considerado como, un miembro de la sociedad con todas sus consecuencias.” (p.23)

Con respecto a la afirmación que expresa el anterior autor, debemos tener en cuenta que nuestro país existen diversidad de culturas, por lo tanto, aunque la juventud este comprendida desde los 14 hasta los 28 años de edad, esto no significa que será lo mismo el modo de vivir de un joven campesino de la selva amazónica de Colombia, aun joven campesino del área andina o caribe, así mismo los jóvenes urbanos tendrán distintos modo de pensamientos y estilos de vida, aunque se encuentren en la urbe, no será lo mismo un joven que vive en Medellín a otro que viva en Riohacha, aunque las dos ciudades sean capital de un departamento.

Por otro lado, los distintos programas que son dirigidos hacia los jóvenes deben estar respaldados con los recursos suficientes administrados de una manera responsable para la destinación del objetivo y finalidades que tiene la ley 1622 del 2013.

1.3 FINALIDADES.

Con el fin de salvaguardar el objetivo general, el Estatuto De Ciudadanía Juvenil creo unos propósitos que servirán para garantizar el beneficio colectivo de las juventudes.

- Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.
- Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
- Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.
- Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.
- Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.

El estado colombiano constitucionalmente es garantista de derechos y deberes para los distintos sectores poblacionales existentes en nuestro país, es así como estas finalidades del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, ayudan a cumplir las garantías legalmente reconocidas y constituidas con el objetivo de velar por el cumplimiento integral de los planes, programas y leyes creadas en pro de la juventud colombiana.

1.4 CRITERIOS DE LA LEY 1622 DEL 2013

Son aquellos que ayudan a efectuar el goce efectivo de los derechos de los jóvenes, estos criterios son:

- **Prevención:** Ayuda a evitar que actos o hechos formen vulneración de los derechos de los jóvenes.
- **Protección:** Es aquella que detiene vulneraciones hacia los derechos de los jóvenes, además ayuda al restablecimiento de los derechos que sean violados para que no se vuelva a repetir dicha violación que afecta los derechos de los jóvenes.
- **Promoción:** Produce la ejecución efectiva de los derechos de los jóvenes.
- **Sanción:** Este Criterio imputa correctivos a funcionarios del Estado o a particulares que estén involucrados en actos que violen los derechos de los jóvenes, comprometiéndose que no se vuelva a repetir estos actos violatorios.
- **Acceso:** Debe crear por parte del Estado garantías para que los jóvenes ejerzan sus derechos de manera satisfactoria.
- **Disponibilidad:** Suministrar la infraestructura física e institucional por parte del Estado para el ejercicio de los derechos en cada instante.
- **Permanencia:** El Estado debe crear mecanismos respectivos para el ejercicio de los derechos correspondientes en los distintos campos.
- **Calidad:** Las garantías del ejercicio de los derechos de los ciudadanos es una de las funciones más importante del Estado por medio de sus herramientas correspondientes.
- **Sostenibilidad:** El Estado crea estrategias con la finalidad de garantizar efectividad de los derechos, cumpliendo con los atributos de acceso, disponibilidad, permanencia y calidad de derecho.
- **Participación:** Debe existir por parte del Estado mecanismos de consulta y decisión de los ciudadanos para el respectivo ejercicio de sus derechos.

1.5 REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

El desarrollo de las políticas públicas de juventud deben tener en cuenta las reglas de interpretación y aplicación según lo establece el Artículo 3 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, esta servirá de guía de desarrollo para la debida interpretación y aplicación de dicha ley, así mismo señala que se tendrán en cuenta los cuatro enfoques que llevaran a la construcción de la protección y ejercicio de los derechos de la juventud samarias, como lo son el **enfoque de derecho humanos** que determina la relación que debe guardar lo que le impone la carta Magna y los tratados internacionales ratificados en Colombia.

Otro de los enfoques es el **diferencial**, este determina la línea que debe seguirse para entender que cada joven es diferente en su forma de pensar en su vida social, económica, religiosa, sexual, educativa y política, para que puedan desarrollarse los distintos mecanismos de respeto y ejercicio de los derechos reconocidos de la juventud desde sus diferencias.

El enfoque de desarrollo humano analiza las distintas capacidades y potencialidades de la juventud para que se empleen en los espacios de oportunidades, para decidir en los procesos de humanización que garanticen los derechos de la juventud y puedan obtener oportunidades en el campo que se desempeñen, en el que midan la calidad de vida por medio de la búsqueda de una vida digna y la inclusión de la educación.

Así mismo, se desarrolla el **enfoque de seguridad humana** el cual busca asegurar el convivir pacifico en cada territorio para que exista una protección mínima en cuanto a la seguridad emocional, física, psicológica de la juventud samaria y puedan ejercer sus derechos satisfactoriamente sin que nadie pueda impedirlo, para que así exista una mayor participación en las tomas de decisiones que estén involucrados y pueden recibir un beneficio de manera colectiva logrando un resultado integral bajo los preceptos de la ley 1622 del 2013.

1.6 DERECHOS DE LOS JÓVENES FRENTE AL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL

Los derechos de los jóvenes se catalogan como universales, inalienables, inherentes e inembargables, por lo tanto, se puede requerir las garantías para que sean protegidos estos derechos y no sean vulnerados. La ley 1622 del 2013, expresa que el Estado fortalecerá el derecho de los jóvenes a nivel individual y colectivo, como lo son los civiles, económicos, políticos, culturales, ambientales y sociales por medio de las medidas de promoción, prevención, protección y además de la garantía que ofrece el Estado hacia los jóvenes.

Por lo anterior, el Estado facilitará una mayor efectividad a los derechos de los jóvenes por medio de mecanismos de manera gradual y progresiva para que no sean vulnerados y puedan ejercer sus derechos de una manera segura.

1.7 DEBERES DE LOS JÓVENES.

La juventud colombiana tiene unos deberes fundamentales que son expresados en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, ellos son:

- Acatar la Constitución Política y las leyes.
- Respetar los derechos ajenos.
- Actuar con criterio de solidaridad y corresponsabilidad.
- Respetar a las autoridades legítimamente constituidas.
- Participar en la vida social, cívica, política, económica y comunitaria del país.
- Vigilar y controlar la gestión y destinación de los recursos públicos.
- Colaborar con el funcionamiento de la justicia.
- Proteger los recursos naturales y culturales y contribuir en la construcción de capital social e institucional.

Con respecto a los derechos y deberes que expresa la Ley 1622 del 2013 deben guardar relación con la Carta Magna y con las normas internacionales que están consagradas en el bloque de constitucionalidad denominados tratados y convenios internacionales, por lo tanto, estos derechos son fundamentales a la hora de reconocerlos para que la juventud pueda ejercerlos y no sean quebrantados por las autoridades que deben aplicar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

1.8 GARANTÍAS.

Con la finalidad de que se cumplan los derechos reconocidos para las juventudes se ha formalizado que el Ministerio Público es el encargado del seguimiento y vigilancia de la aplicación de la ley 1622 del 2013, como todo aquello que ella estipule para su debido cumplimiento, por tal motivo se realizarán audiencias públicas de las entidades competentes encargadas de la juventud de la ciudad de Santa Marta para la rendición de cuentas que se realiza cada año sobre la inclusión y aplicación de la ley 1622 del 2013, para la cual estarán integrados los órganos de control, las autoridades distritales encabezada por el Alcalde distrital de la ciudad de Santa Marta.

Se debe agregar que los jóvenes samarios están en el derecho y en el deber de ejercer control social y político a través de la veeduría ciudadanía, toda vez que se deben apropiarse de los espacios de concertación y decisión del Distrito de Santa Marta, para que puedan ser garantes de sus propios derechos, es así como la juventud samaria debe apropiarse de la ciudadanía juvenil pública, social y civil, según lo expresa el Estatuto de Ciudadanía Juvenil en su artículo 5 numeral 7.

1.9 MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES.

1.9.1 Medidas de prevención.

La función principal para las medidas de prevención es evitar que se vulneren los derechos de los jóvenes, procurando que estos puedan ser ejercidos de una manera plena, tomando la mayor precaución para que estos no sean violados de ninguna

forma y se pueda tomar la prevención correspondiente para que los jóvenes conozcan sus derechos y deberes en los distintos campos que sean involucrados.

Las medidas de prevención según el Estatuto de Ciudadanía Juvenil son:

- Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetas de derechos y deberes.
- Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.
- Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes.
- Los jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad.
- Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.
- Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.

En relación con las medidas de prevención tiene una función muy importante debido a que ayuda a prevenir la vulneración de los derechos inherentes de los jóvenes y que a su vez están consagrados en la Ley 1622 del 2013, para que se obtengan estrategias que permitan el reconocimiento de normas de convivencia y la implementación de capacitaciones educativas dirigidas a los jóvenes.

1.9.2 Medidas de protección

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil, ha desarrollado diferentes garantías para la juventud como las medidas de protección que ayudan a mitigar el factor de ausencia en el sistema educativo en jóvenes que se encuentran en estado de embarazo o que son portadores de VIH SIDA entre otras medidas como aquellas que el estado ofrece para proteger y promover las asociaciones o prácticas organizativas de juventud y también para que las juventudes ejerzan de manera colectiva el derecho de participar.

Sin embargo, aunque las medidas de protección estén legalmente establecidas e incluidas en la ley estatutaria 1622 del 2013, no se ha visto reflejado en programas de acción que implementen aquellas garantías mencionadas anteriormente desde que se encuentra vigente la ley estatutaria es menester recordar que la implementación de dichas garantías en la ciudad de Santa Marta, beneficiarían a la colectividad de los jóvenes samarios.

Las diferentes medidas de protección se encuentran en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y son:

- Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH SIDA.
- Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad.
- Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono.
- Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.
- Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.
- Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.
- El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del habeas data.

- El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.

El Distrito de Santa Marta a través de la creación e implementación de las políticas públicas de juventud, deberá garantizar la calidad de los servicios de salud, educación, estabilidad laboral, para que estos derechos sean protegidos dentro de la práctica que ejerzan colectivamente los jóvenes en los campos que ellos se estén desempeñando.

1.9.3 Medidas de promoción

Son aquellas que ayudan a promover el ejercicio de los derechos de los jóvenes brindándoles garantías para la ejecución de estos mismos, denominándolo como un respaldo que tienen los jóvenes para que se sientan solitarios al momento de ejercer sus derechos y puedan cumplir sus deberes como jóvenes en los distintos escenarios que ellos ejerzan.

La ley 1622 del 2013 nos muestra las medidas de promoción:

- Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.
- Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.
- Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.
- Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda.

- Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.
- Promover y financiar actividades de relación inter - generacional e inter - género, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.
- El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad,
- permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial,
- además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país.
- Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de
- transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público.
- Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial.
- Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.
- Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.
- Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.
- Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes.
- Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones.
- El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En

este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.

- El Estado promoverá encuentros inter - generacionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.
- Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz.
- Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.
- El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.
- Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.
- Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en:
 - a).** Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con Carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.
- Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.

- Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes.
- Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.
- Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.
- Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.
- Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes.
- Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos.
- El estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades.
- Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.

- Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.
- El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en el nivel 1 y 2 del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en estas instituciones.
- Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.
- Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.
- Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.
- Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.
- Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.
- El Gobierno Nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.
- Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y

promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.

- Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas Organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial.
- El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:
 - a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.
 - b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.
 - c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.
 - d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.

En relación con la medida de promoción, esta garantiza la inclusión de los jóvenes para que participen en procesos de ámbito educativo, comunal, laboral, deportivo y religioso, en la cual podemos ver un esfuerzo del Estado Colombiano por promover y apoyar los mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en los ámbitos ya mencionados, lo que facilita una mayor promoción de oportunidades para que la juventud se sienta reconocida y pueda ejercer sus derechos y deberes en cualquier campo de acción que ejerza.

CAPITULO II

INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1622 DEL 2013, EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

Las respectivas acciones que se deban implementar en el Distrito de Santa Marta con relación a la ley 1622 del 2013, deben tener unos objetivos y metas, la cuales deben dárseles cumplimiento a mediano y corto plazo, con programas y acciones determinadas para el desarrollo de estas, **el Distrito tiene un término no menor de cuatro años para crear acciones en donde se implemente el Estatuto de Ciudadanía Juvenil por medio de políticas públicas de juventud**, teniendo en cuenta que el Distrito de Santa Marta tendrá la ayuda de la ciudadanía para lograr la efectividad de la ley 1622 del 2013 y así cumplir y proteger los derechos de los jóvenes samarios.

La familia cumple un papel muy fundamental, al momento de apoyar a los jóvenes en la participación activa de las acciones que los incluyan en el campo social, económico y político; por lo tanto, el objetivo principal de la ley 1622 del 2013 en la ciudad de Santa Marta, es el respectivo cumplimiento de sus derechos y eliminar cualquier violación que produzca una vulneración de los mismos.

Sin embargo, donde existan políticas públicas de juventud en los planes de desarrollo, se deberá revisar la inversión económica, que el Plan de Desarrollo establezca.

Según Deisy Aparicio (2016) en el evento del SITEAL (**Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina**)

“La participación de los jóvenes en las políticas públicas dirigidas a ellos” expresa lo siguiente, acerca de la participación de la juventud:

“Desde mi experiencia, participar es lograr una intervención a partir de las necesidades, exigencias, valoraciones y concepciones de la política que nosotros y nosotras tenemos. A veces la participación simplemente se entiende como poder hablar, pero cuando eso no se transforma en hechos que puedan garantizar nuestros derechos, esta queda desdibujada. Participar es intervenir, incidir, construir, con los y las jóvenes, desde nuestra experiencia y necesidades. Muchas veces dicen “los jóvenes participan”, hacen una consulta y piensan que por eso ya hemos participado, pero a la hora de generar políticas públicas las hacen sin nosotros, a partir de diagnósticos ajenos a nuestra realidad, sin tener en cuenta que el mundo juvenil es heterogéneo, plural y que se manifiesta de diversas maneras.”

Hay que mencionar, que los jóvenes por lo general, somos vistos desde una perspectiva cultural como la danza, el canto entre otros tipos de actividades culturales lo cual engece la mirada de empresarios o entidades políticas ya que no nos ven como agentes de cambios o personas que podamos cumplir horarios y tener responsabilidades teniendo como efecto en la mentalidad de los jóvenes que aquellos espacios de concertación y decisión político social no nos pertenecen y que solo pertenecen a la gente más adulta.

2.1. ALCALDE DE SANTA MARTA

Según la ley 1622 del 2013, los responsables para la aplicación en la ciudad de Santa Marta, como primera medida es el Alcalde Distrital, éste tiene la obligación de incluir en su plan de desarrollo el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con sus respectivos recursos y los mecanismos adecuados para garantizar su aplicación, por medio de las políticas públicas de juventud, de esta misma forma en los planes de desarrollo juvenil y los planes operativos que conduzcan técnica y financieramente las políticas públicas de juventud presentadas para su ejecución, conservando siempre la relación entre la nación y el Distrito de Santa Marta.

Así mismo, la ley 1622 del 2013 en su Artículo 19 expresa, que el Distrito de Santa Marta por medio de su Alcalde denominado como primera autoridad, tiene la competencia en lo siguiente aspectos:

- Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
- Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
- Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito.
- Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.
- Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel Municipal o Distrital.
- Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la Nación, el Departamento y el Municipio o Distrito.
- Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.
- Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.
- Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.

- Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.
- Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.
- Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden Departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o Distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud. (24-25)

En cuanto a las funciones que debe cumplir el Alcalde del Distrito de Santa Marta, expresadas en la Ley 1622 del 2013, son de mucha importancia ya que estas hacen referencia a los parámetros que debe basarse para hacer cumplir los derechos y deberes de los jóvenes samarios, efectuando así el ejercicio de sus funciones constitucionales, el cual estos deben diseñar políticas públicas de inversión social garantizando los derechos de los jóvenes en el respectivo ámbito territorial.

2.2. SECRETARIO DE GOBIERNO

En relación con el Alcalde, que tiene la mayor responsabilidad de incluir y aplicar la ley 1622 del 2013 en la ciudad de Santa Marta, este delega algunas funciones al secretario de Gobierno del Distrito, para que cumpla las funciones respectivas y haga ejercer las acciones que le exige el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Según el **plan de desarrollo 2016 – 2019** de Santa Marta, bajo el mandato de Rafael Alejandro Martínez en el **subprograma de Acciones de promoción de los derechos de los jóvenes**, nos muestra los objetivos y el respectivo responsable de hacerlos cumplir bajo las indicaciones que expresa el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se debe agregar que el Alcalde Distrital de Santa Marta debe cumplir con el ejercicio de sus funciones constitucionales y que en el marco de sus competencias

deben incluir políticas de juventud, facilitando la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su distrito en espacios de concertación y decisión.

En dicho plan de Desarrollo Distrital, se dispone crear la política pública de Juventud dentro del ítem 2.5.1.4, eje 2, Línea: equidad social, programa: población en riesgo, Sub Programa: Acciones de Promoción de los Derechos de los Jóvenes, en el que diseña las distintas gestiones a ejercer dentro del cuatrienio 2016-2019 y el respectivo responsable de hacerlas cumplir, bajo las indicaciones que expresa el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, entre ellas tenemos las siguientes:



Acciones que se han llevado a cabo.



Acciones que no se han realizado.

RESPONSABLES	OBJETIVOS	ACCIONES
Secretaria de Gobierno	Aumentar en 109 para la promoción de los derechos de los jóvenes	Acciones para la promoción De los derechos de los Jóvenes desarrolladas.
Secretaria de Gobierno	Implementar la Política de Juventud	Política pública de juventud Implementada en funcionamiento Y monitoreada.
Secretaria de Gobierno	Crear la Oficina Distrital de Juventud	Oficina distrital de juventud Con capacidad técnica administrativa

		Y política en funcionamiento.
Secretaria de Gobierno	Crear el Observatorio Distrital de Juventud	No se ha creado y no se encuentra en funcionamiento
Secretaria de Gobierno	Crear el Sistema Distrital de Gestión del Conocimiento	No se encuentra creado y no está en funcionamiento
Secretaria de Gobierno	Institucionalizar la Semana de Juventud	Si esta institucionalizada
Secretaria de Gobierno	Crear el Consejo Distrital de Juventud	No se ha creado y no se encuentra en funcionamiento
Secretaria de Gobierno	Crear los Consejos Locales de Juventud	No se ha creado y no se encuentra en funcionamiento
Secretaria de Gobierno	Crear las Plataformas Locales de Juventud	Si se ha creado y se encuentra en funcionamiento
Secretaria de Gobierno	Fortalecer la Plataforma Distrital de Juventud	Si se encuentra fortalecida
Secretaria de Gobierno	Realizar las Asambleas Locales de Juventud	Asambleas locales de Juventud realizadas
Secretaria de Gobierno	Realizar las Comisiones Distritales de Concertación y Decisión de Juventud	Comisiones de concertación y decisión distritales realizadas

Secretaria de Gobierno	Realizar Comisiones Locales de Concertación y Decisión de Juventud	Comisiones de concertación y decisión Locales realizadas.
Secretaria de gobierno	Facilitar a jóvenes en conflicto con la ley penal el acceso a la rutas de restitución de derechos	Jóvenes en conflicto con la ley penal con acceso a la ruta de restitución de derechos

Figura 1

Los anteriores datos fueron suministrados por el Presidente de la Plataforma Distrital de Juventud y la Secretaria de Gobierno Distrital de la ciudad de Santa Marta por medio de sus informes presupuestales de los años 2015, 2016 y 2017, lo cual nos muestra las acciones no realizadas que corresponden a la ley 1622 del 2013.

Analizando la anterior figura logramos identificar, según el Plan de Desarrollo Distrital actual y el informe recibido por parte de la Secretaria de Gobierno, aunque existen programas y planes en pro de la juventud samaria, algunas de estas no se encuentran implementadas; a continuación, mencionamos algunas de ellas teniendo en cuenta la figura anterior:

- Promoción de los derechos de los Jóvenes.
- Creación de la oficina Distrital de juventud, con capacidad técnica administrativa y política.
- Semana de Juventud institucionalizada.
- Creación de las Plataformas Locales de Juventud.
- Fortalecimiento de la Plataforma Distrital de Juventud.
- Las Asambleas Locales de Juventud
- Las Comisiones Distritales y Locales de Concertación y Decisión de la Juventud.
- Acceso a las rutas de restitución de derechos a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Sin embargo, es necesario mencionar que al respecto de las acciones diseñadas, y ya expuestas en el cuadro anterior, algunas de estas no se han realizado; existen unas posibles causas a mencionar, del por qué aún no se han

ejecutado a pesar de que ya están creadas y destinadas al beneficio colectivo de la juventud Samaria, entre ellas se pueden mencionar la falta de voluntad o de interés de quien es el responsable de aplicar dichas acciones, en este mismo sentido se deba a la falta de presupuesto y el desconocimiento de la ley en mención por parte del encargado de aplicar las acciones creadas en pro de las juventudes samarias. Además, a esto, no existe un trabajo armónico con el Concejo Distrital, lo que ha llevado a que no existe desde el año de vigencia del Estatuto de Ciudadanía Juvenil la total aplicación de éste en la ciudad de Santa Marta.

Ahora veamos, los funcionarios responsables de aplicar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil en la ciudad de Santa Marta, deberán presentar un informe anual al Concejo Distrital, a la Asamblea Departamental y al Congreso de la República, donde demuestren los avances de la implementación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, sobre el cumplimiento de las políticas de juventud y la actuación presupuestal, según el artículo 21 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Llegados a este punto, con el objeto de buscar evidencias respecto de aquellas acciones realizadas en pro de las juventudes samarias y teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Distrital y el informe brindado por parte de la secretaria de gobierno, el cual se ha tenido en cuenta para la presente investigación, ya que éste nos indica entre otros factores a tener en cuenta, cuál ha sido el alcance del Estatuto de Ciudadanía juvenil a través de la Política Pública de Juventud en el Distrito de Santa Marta.

En consonancia con los anteriores informes logramos identificar que en el Distrito de Santa Marta los esfuerzos por incluir dentro los planes distritales de inclusión social a los jóvenes samarios se ve reflejada en el desarrollo de los programas a lo largo del año 2016 y 2017 en pro de esta población, pero aun así, y en este orden de ideas, aunque se han puesto en marcha algunos programas y acciones en el que se ha beneficiado la población juvenil samaria, esto no significa que se esté desarrollando a cabalidad el estatuto de ciudadanía juvenil, y mucho menos que se esté logrando el alcance o cobertura total de la ley 1622 del 2013 en la ciudad de Santa Marta, ya que esta debe guardar estrecha relación con el PLAN DISTRITAL

DE DESARROLLO, debido a que así lo establece la ley 1622 del 2013 en su artículo 20 numeral 1, este expresa que: “Los municipios iniciarán la formulación de las políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.”

Con respecto al actual Plan Distrital de Desarrollo decidió incluir la creación de una Política Pública de Juventud, pero este se aparta de los lineamientos que guarda el estatuto de ciudadanía juvenil, ya que como lo establece el anterior artículo, primero deben existir en los Distritos los Consejos de juventud, para luego iniciar la formulación de las Políticas Públicas de Juventud, es de anotar que la presente investigación versa sobre la Política Pública de Juventud de Santa Marta y el alcance que ha tenido en el Distrito la ley 1622 del 2013, no nos detendremos a analizar dicha situación expresada anteriormente pero si se hace necesario tener en cuenta este tipo de vicisitudes encontradas a lo largo de la investigación, ya que el Plan Distrital de Desarrollo dentro de su planes, programas y ejes de acción hacia la población juvenil samaria, debe guardar armonía con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Como complemento a esta investigación, se hace necesario hablar de Política Pública ya que, a través de la creación de esta, y por medio del plan de desarrollo se configura como un indicador del alcance del Estatuto de Ciudadanía juvenil en la ciudad de Santa Marta.

Los siguientes autores definen el concepto de política pública se la siguiente manera:

Andre Roth, “existe la política pública siempre y cuando las instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de cosas percibido como problema- tico” (Roth, 2007, p. 27).

Asimismo, Alejo Vargas establece que la política pública es “el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas” (Vargas, 2007, p. 85).

Jorge Iván Cuervo señala al referirse a las políticas públicas que son “el flujo de decisiones en torno de un problema que ha sido considerado público y ha ingresado en la agenda del Estado” (Cuervo, 2008, p. 79)

En efecto, las definiciones de los anteriores autores se hicieron con el fin de que se tenga en cuenta la importancia de las políticas públicas, dentro de nuestro sistema político social, ya que estas inciden en resolver parte de los conflictos sociales existentes en la actualidad.

CAPITULO 3

PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES SAMARIOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY, FRENTE A OTROS JÓVENES, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, BAJO LAS TRES DIMENSIONES DE EXIGIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA CIUDADANÍA. (DISTRITO)

Para identificar la implementación del estatuto de ciudadanía juvenil en el distrito de Santa Marta, es indispensable saber qué papel ha jugado la juventud samaria en cuanto a la participación que se le ha dado, ya sea en cumplimiento de la ley 1622 del 2013, o por intermedio de las iniciativas de las entidades encargadas en el Distrito, de abrir aquellos espacios de participación ciudadana para los jóvenes, ya sea por los motivos mencionados, en cuanto a este tema siempre los beneficiarios serán los jóvenes samarios, pero este beneficio colectivo solo se verá reflejado en la medida de la implementación del estatuto de ciudadanía juvenil en la ciudad de Santa Marta y la existencia de una política pública de juventud, así como programas en pro de los jóvenes entre otros.

Como bien sea expuesto en este capítulo, esto tiene que desarrollarse frente a otros jóvenes ya que la discusión entre ellos traerá consigo ideas y vivencias desde la misma juventud, que tal vez se pueden convertir en iniciativas para programas que podrían desarrollar aquellas entidades en pro de los jóvenes, para que ayude a desarrollar a la juventud sus capacidades colectivas e individuales como sujetos que tienen la capacidad de exigir sus derechos y dar cumplimiento a sus deberes desde las tres dimensiones de la ciudadanía juvenil así como lo manifiesta el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Según Jorge Benedicto (2015) dentro del texto llamado La ciudadanía juvenil: Un enfoque basado en las experiencias vitales de los jóvenes*, afirma que:

“Los jóvenes no serían, precisamente por ser tales, suficientemente buenos ciudadanos (tal y como quedaría demostrado por su apatía, su falta de compromiso o los problemas que generan con sus formas de comportamiento).” (p.930)

TIPOS DE CIUDADANIA

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en su artículo 5 numeral 7 define los siguientes conceptos a tener en cuenta el alcance del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en el Distrito de Santa Marta:

- **Ciudadanía Juvenil:** Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado.
La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.
- **Ciudadanía Juvenil Civil:** Hace referencia al ejercicio de los derechos y Deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la Generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.
- **Ciudadanía Juvenil Social:** Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad.
- **Ciudadanía Juvenil Pública:** Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

De esta manera vemos que el Estado a través de la ley estatutaria 1622 del 2013 dimensiono en los jóvenes la forma de exigir sus derechos como sujetos participativos desde los ámbitos civil, social, público y de cumplir sus deberes como ciudadanos reconocidos al ser un sector poblacional reconocido a nivel constitucional y nacional.

Sin embargo, como lo menciona el título de este capítulo: participación juvenil, la implementación de la ley estatutaria y las tres dimensiones de exigibilidad y cumplimiento de la ciudadanía frente a otros jóvenes, la sociedad y el Estado, deben estar relacionados entre sí, como lo dice el siguiente autor:

“A veces la participación simplemente se entiende como poder hablar, pero cuando eso no se transforma en hechos que puedan garantizar nuestros derechos, esta queda desdibujada. Participar es intervenir, incidir, construir, con los y las jóvenes, desde nuestra experiencia y necesidades. Muchas veces dicen “los jóvenes participan”, hacen una consulta y piensan que por eso ya hemos participado, pero a la hora de generar políticas públicas las hacen sin nosotros, a partir de diagnósticos ajenos a nuestra realidad, sin tener en cuenta que el mundo juvenil es heterogéneo, plural y que se manifiesta de diversas maneras”. (Entrevista - preguntas y respuestas evento Siteal, Deisy Aparicio.) Recuperado de <http://www.publicaciones.siteal.iipe.unesco.org/eventos-del-siteal/22/la-participacion-de-los-jovenes-en-las-politicas-publicas-dirigidas-ellos>

A través de la anterior cita, podemos ver como la integrante de la Secretaría Técnica Nacional de la Asociación Nacional de Estudiantes de Secundaria (ANDES COLOMBIA) relaciona las tres dimensiones de exigibilidad desde su propia opinión, al decir que, si bien es cierto que, pese a que los jóvenes somos llamados a ser integrantes de la toma de decisiones que nos involucran a la hora de crear una política pública, las entidades lo hacen ajenos a nuestras realidades.

Por otro lado, y ciñéndonos al tema de este capítulo, es necesario mencionar el acuerdo número **004 del año 2014** por el cual se adoptó la Política Pública Distrital De Juventud en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta y se dictaron otras disposiciones.

La aprobación de este acuerdo por parte del **Concejo Distrital** en el año **2014** marcó la pauta para que en Santa Marta se iniciaran acciones profundas en pro de la Juventudes de esta misma ciudad, basadas en la ley **1622 del 2013**, es decir un año después de haber sido sancionada dicha ley estatutaria, es así como en virtud de dicho acuerdo, el Distrito de Santa Marta decidió adoptar medidas, garantías y cumplimientos de la ley estatutaria creada para los jóvenes.

No obstante, a lo largo de esta investigación se ha tenido en cuenta el Plan de Desarrollo Distrital y la Ley Estatutaria 1622 del 2013, de igual manera y con el objeto de complementar esta investigación, se identificó dicho acuerdo, el cual en armonía con lo planteado en esta investigación nos permitió alcanzar la finalidad de este proyecto, el cual es el Alcance del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en la ciudad de Santa Marta.

Ahora bien, en la medida de lo acordado en dicha Política Pública, y a fin de que se tenga claridad sobre su objetivo y finalidades, a continuación, se presentan los primeros artículos que desarrollan la temática propuesta en dicho acuerdo 004.

Artículo 1

- **OBJETO.** Adoptar la Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta **2014-2025**, ejecutando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que permitan la **promoción, participación y protección** de los derechos de los y las jóvenes del Distrito de Santa Marta.

Artículo 2

- **OBJETIVO.** La presente política pública tiene como objetivo proteger, garantizar y promover los derechos de los y las jóvenes y establecer mecanismos en favor de la **igualdad de oportunidades** para ellos y ellas.
- **Parágrafo: Objetivos específicos:**

a) Promover **competencias ciudadanas** para el desarrollo de habilidades sociales, culturales, empresariales y demás potencialidades que permitan hacer realidad los proyectos de vida bajo un enfoque diferencial de las y los jóvenes del Distrito de Santa Marta.

b) Implementar el sistema Distrital de Juventud conforme a la ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 1622 de 2013.

c) Consolidar las disposiciones de la Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta desde su adopción con miras a su consolidación en el Quinto Centenario de la ciudad en el **2025**.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, e implementadas las estrategias de promoción, participación y protección de los jóvenes samarios, estos mismos se han apoderado de ciertos espacios de concertación y decisión, que se han realizado en el Distrito desde el año 2016 a la fecha, pues en la medida de la promoción de sus derechos los mismos jóvenes podrán realizar veeduría ciudadana de aquella Política Pública que los beneficia a corto y largo plazo.

De esta forma lo expresa el artículo 4 del acuerdo 004 del 2014 el cual habla acerca de los principios y entre ellos:

Artículo 4

- **PARTICIPACIÓN:** La presente política pública debe promover la participación de los y las jóvenes en los procesos de toma de decisiones que los y las afecten de manera directa o indirecta, así como en la vida social y económica.

Lineamientos estratégicos de la política pública de juventudes en el distrito en su literal (D) manifiesta lo siguiente:

Artículo 5:

- **Literal D.** Para el fortalecimiento y promoción de la participación, liderazgo e involucramiento de la juventud en la toma de decisiones a nivel distrital con

enfoque diferencial. Se garantizará las condiciones para el ejercicio pleno de todas las instancias de participación juvenil en el marco la ley y la presente política pública.

Es evidente, que una vez creada dichas garantías para los jóvenes samarios, estos se beneficiarían en la medida de la implementación de dicho acuerdo, pero aunque en la formulación de dicho acuerdo, se tuvo en cuenta el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y a la vez en el Plan de Desarrollo Distrital se incluyeron actividades que promovieran el accionar de lo acordado, algunos de dichos programas no se han realizado pese a que ya están debidamente legalizado aquellas garantías de orden Nacional y Distrital como ya se explicó anteriormente, como también el presupuesto dirigido a la realización de proyectos de recreación, cultura, entre otros, que se han llevado a cabo en el mandato del presente Alcalde Distrital. (Ver anexos).

En la medida que los jóvenes pueden hacer veeduría ciudadana frente al Estatuto De Ciudadanía Juvenil, El Plan De Desarrollo y el Acuerdo de Política Pública De Juventud, estos mismos se pronunciaron el día 18 de febrero del presente año a través de la Plataforma Distrital de Juventudes que mediante su líder exigieron:

*(...) “ La implementación de la política pública de juventud, la vigilancia y el control de la misma, debió darse desde el 2014 cuando esta entro en vigencia, la plataforma Distrital de juventud de acuerdo a la **ley 1622 (Estatuto de ciudadanía)** es quien representa a la población juvenil a falta de los consejos de juventudes, es por eso que tomamos con entereza la responsabilidad histórica de manera autónoma e independiente de hacer cumplir la política pública de los jóvenes samarios, es por eso que hacemos un llamado al señor alcalde **Rafael Alejandro Martínez** para que se cumpla con los compromisos adquiridos en la mesa de juventud en la cual hizo parte.*

*Pedimos el cumplimiento de las acciones establecidas en la mesa de concertación y decisión con el distrito, donde estaba : El secretario de gobierno, el secretario de planeación y el secretario de políticas públicas, la plataforma de juventud planteó la urgencia manifiesta de implementar la comisión de vigilancia y control de la política pública, tal como lo estable el **acuerdo número 004 con fecha 17 de agosto del 2014**, el plazo máximo para implementarla era el 31 de diciembre del 2016, fecha concertada con la administración., adicionalmente la implementación del observatorio de la juventud en el distrito, el cual se encargara de recopilar, sistematizar,*

procesar ,estudiar, producir y comunicar toda la información sobre la realidad de los jóvenes samarios, se concertó con los representantes del distrito que no era necesario esperar a la creación de la oficina de juventud para implementarla, el sistema Distrital de gestión de conocimiento, y el portal web que recopile toma la oferta institucional para los jóvenes, son parte de las acciones incumplidas

Señor Alcalde Rafael Alejandro Martínez: No comprendemos como cada secretario de despacho están tomando las realidades de los jóvenes para cada plan de acción dentro del plan de desarrollo, si no se les consulta, hacemos un llamado a su memoria y le recordamos que fue un compromiso adquirido en los 2 últimos consejos de política social, y hasta la fecha, el distrito a echo caso o miso a este compromiso, estamos dispuesto al dialogo, pero necesitamos mayor compromiso.

*Hacemos un llamado al Concejo Distrital de Santa Marta en cabeza de su actual presidente **Carlos Pinedo Cuello** para que respalden la iniciativa de los jóvenes samarios de implementar su política pública, y ejerzan sus funciones reales de veeduría, los jóvenes nos queremos sentir respaldados por esta corporación, pedimos adicionalmente a esto, crear la comisión de juventud en el concejo., es de anotar que si el concejo no da el apoyo o el respaldo que nos merecemos ,activaremos mecanismos de participación ciudadana y ejerceremos parte de sus funciones, como lo establece la **ley 1757 del 2015**.*

Los jóvenes samarios queremos que Santa Marta sea la ciudad capital del estatuto de ciudadanía juvenil, y que en menos de 7 años nuestro distrito sea capital mundial de juventud, pero necesitamos las herramientas necesarias para construir la Santa Marta que todos los jóvenes deseamos.” (Noticia – El Informador, Cristian Amado Reyes.) Extraído de <http://www.elinformador.com.co/index.php/el-magdalena/81-distrito/145037-la-juventud-exige-cumplimiento-de-su-politica-publica>

En definitiva, es evidente entonces, que se hace necesario tomar cartas en el asunto, ya que el tema de juventud debe verse como una garantía de protección social y política, ya que el sector poblacional de juventud se le han reconocido diferentes garantías y derechos entre otras facultades que el Estado le ha otorgado, pues así mismo las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional deben ver en el joven un motor de desarrollo para las ciudades.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos damos cuenta que los jóvenes samarios, marcaran la pauta para el desarrollo integral de una ciudad que necesita estar en vanguardia con el acontecer político, social, económico, industrial, ambiental y digital, que vivimos en la actualidad y que los jóvenes como herederos de este Distrito no se les debe apartar de la participación e implementación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en el Distrito, ya que los jóvenes conciben el mundo desde una perspectiva heterogénea.

CONCLUSIONES:

En este orden de ideas, se concluye en nuestro tema de investigación llamado análisis de la ley 1622 del 2013 en la ciudad de Santa Marta, que se evidencia lo siguiente:

- Como resultado, el Distrito de Santa Marta debe trabajar conjuntamente con las juventudes samarias, que frente a la implementación del estatuto de ciudadanía juvenil también tiene el deber y el derecho de actuar colectivamente frente a otros jóvenes, ejercer como veedores y garantes del cumplimiento de esta ley estatutaria creada en pro de ellos y de aquellas políticas públicas, programas y el Plan de desarrollo Distrital, dando cumplimiento a la participación para la implementación de la ley 1622 del 2013 frente al Distrito de Santa Marta.
- De manera que logramos identificar entre otros aspectos, que actualmente la ciudad de Santa Marta atraviesa una serie de cambios sociales, políticos, y económicos entre otros, no obstante, a través de la ley estatutaria en estudio, se logró apreciar como la ciudad de Santa Marta ha hecho un esfuerzo por incluir a la juventud como agentes político social, reconociendo en este sector poblacional unos derechos a los jóvenes samarios, como lo son las garantías laborales, de educación y salud.
- En definitiva, se requiere que las autoridades que deban implementar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil en Santa Marta ejecuten una administración idónea de los recursos económicos destinados a planes y programas juveniles para que sean de total goce de los jóvenes samario
- No hay relación en las actividades realizadas en el Plan de Desarrollo (2016-2019) y en los informes que son emitidos por parte de la Secretaria de Gobierno, lo cual esto quiere decir que las actividades realizadas

aparentemente en pro de los jóvenes samarios no se adecuan al Plan de Desarrollo Distrital correspondiente, por esta razón se puede observar que la aplicación de la ley 1622 del 2013 en la ciudad de Santa Marta, no es coherente con los informes emitidos por la Secretaria de Gobierno, por lo tanto no se está beneficiando en su totalidad a los jóvenes samarios.

- La Secretaria de Gobierno expresa por medio de sus informes que, si fueron asignados los recursos para la implementación de la ley 1622 del 2013 en la ciudad de Santa Marta, pero en la investigación, se observó que fueron invertidas en actividades que no tienen ninguna relación con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, como tampoco con el Plan de Desarrollo Distrital y el Acuerdo 004 del 2014, referente a la adopción de la Política Pública Distrital de Juventud.
- La suma de los recursos que expresan los informes del año 2016 y 2017 emitidos por parte de la Secretaria de Gobierno no coincide con la que se encuentra allí plasmada, al verificar los gastos de la realización de las actividades en pro de los jóvenes samarios de los informes ya mencionados, encontramos que la sumatoria da un resultado totalmente diferente a la que está estipulada en los informes, siendo una cifra menor.
- Analizado los informes suministrados por parte de la Secretaria de Gobierno se concluyó que el alcance de la ley 1622 del 2013 en la ciudad de Santa Marta no se ha aplicado en su totalidad, ya que la población que debió ser beneficiada desconoce en parte de las garantías, derechos, deberes y demás beneficios colectivos que la juventud samaria debió ser partícipe de dichas actividades entre otros.

RECOMENDACIONES

- En virtud de los resultados y en relación con las deficiencias encontradas se recomienda que en adelante los mandatos distritales tengan en cuenta la ley 1622 del 2013 y el Acuerdo aprobado por el Concejo Distrital de Santa Marta en el año 2014, que creo la política pública de juventud, con vigencia hasta el año 2025.
- Aumentar el nivel de promoción del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en la ciudad de Santa Marta, implementando estadísticas que permitan determinar el índice de conocimiento de dicho estatuto en los jóvenes.
- Incentivar a los jóvenes samarios para que se apropien de los espacios de decisión y concertación, que por ley le pertenecen, al ser un sector poblacional reconocido a nivel nacional.
- Crear una ruta metodológica para la aplicación de la Política Pública de Juventud, ya creadas por medio del Acuerdo 004 del 2014.
- La administración distrital actual y las próximas, deben trabajar de acuerdo con el principio de corresponsabilidad, ya que no se puede desconocer lo que la Dirección del Sistema Nacional de Juventud (COLOMBIA JOVEN), se encuentra realizando y así mismo trabajar acorde con lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, en lo referente con la integración latinoamericana.
- Un mayor control a las autoridades responsables de manejar los recursos para la aplicación de la ley 1622 del 2013 en la ciudad de Santa Marta, para que no exista desvíos de estos recursos en distintas actividades que no tienen ninguna vinculación con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y puedan ser judicializados.

- Una mayor cobertura en la socialización del Estatuto Ciudadanía Juvenil, realizadas para los jóvenes samarios, con el propósito que esta población juvenil, conozca de una manera más amplia sus derechos y deberes.

GLOSARIO

- **Capacidad técnica administrativa:** Es el conjunto de conocimientos y Habilidades que poseen los miembros administrativos de alguna entidad, para realizar o ejecutar algo.
- **Concertación:** Acuerdo entre dos o más personas o entidades sobre un asunto.
- **Perspectiva heterogénea:** Trata de explicar las características, relaciones o comportamientos sociales entre el hombre y la mujer en la sociedad y destaca la inexistencia teniendo en cuenta la edad de cada sujeto.
- **Recursos:** Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o para llevar a cabo determinada gestión o tarea.
- **Competencia ciudadana:** son el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en la sociedad democrática.
- **Política pública:** Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- **Juventud:** Es la edad que precede inmediatamente a la edad adulta y se sitúa después de la infancia

BIBLIOGRAFIA

Normas:

- Constitución Nacional de 1991.
- Ley Estatutaria 1622 del año 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil.)
- Ley Estatutaria 1757 del año 2015 (Participación ciudadana)
- Acuerdo 004 del año 2014 (Política Publica de Juventud Santa Marta)

Libros:

- Hernández, Fernández y Baptista. Metodología de la investigación. (2010) Edición Sexta Editorial McGraw-Hill. Colombia.
- Hurtado de Barrera Jacqueline. (2012) El proyecto de investigación séptima edición. Editorial Sypal. Caracas.
- Ruta metodológica para la formulación de Políticas Públicas del Departamento de Cauca.
- Colombia Joven Presidencia de la República, Sistema territorial de juventud herramientas metodológicas II.
- Diccionario enciclopédico. Edición 2013. Editorial Larousse.

Referencias a páginas web:

- Colombia Joven - Curso de Ciudadanía Juvenil – recuperado de <http://www.colombiajoven.gov.co/quehacemos/Documents/reglamentacion-ley-1622-curso-corto.pdf>
- Colombia Joven - Leyes, normas, decretos y proyectos de Ley relacionados con juventud -- recuperado de <http://www.colombiajoven.gov.co/programa/Paginas/historia.aspx>

- Arroyave Álzate, Santiago (Julio 2011) Lectura Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos recuperado de www.bdigital.unal.edu.co/32778/1/32359-119683-1-PB.pdf
- Jorge Benedicto (Julio 2015) Artículo La ciudadanía juvenil: Un enfoque basado en las experiencias vitales de los jóvenes* - recuperado de file:///C:/Users/Windows%2010/Desktop/Dialnet-LaCiudadaniaJuvenil-5617288.pdf
- Conversación entre Néstor López, Ernesto Rodríguez Y Deisy Aparicio (19 de abril del 2016) la participación de los jóvenes en las políticas públicas dirigidas a ellos -- recuperado de <http://www.publicaciones.siteal.iipe.unesco.org/eventos-del-siteal/22/la-participacion-de-los-jovenes-en-las-politicas-publicas-dirigidas-ellos>
- (Noviembre 2011) Descentralización y entidades territoriales – recuperado de https://www.procuraduria.gov.co/portal/Descentralizacion_y_Entidades_Territoriales.page
- Isabella Medina, informe Política Publica – recuperado de http://www.academia.edu/8553282/Informe_politica_publica
- Cristian Amado Reyes, noticia – El Informador – recuperado de <http://www.elinformador.com.co/index.php/el-magdalena/81-distrito/145037-la-juventud-exige-cumplimiento-de-su-politica-publica>
- Seguimiento.co (18 febrero 2017) - recuperado de <http://seguimiento.co/opinan-los-samarior/jovenes-piden-cumplimiento-de-su-politica-publica-4616>


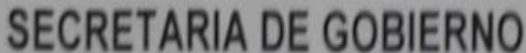

- Acuerdo 004 – (2016) - recuperado de www.santamarta.gov.co
- (22 de septiembre de 2014) Conceptos básicos de política pública, escrito por Julio Franco Corzo - recuperado de <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-son-las-politicas-publicas.html>
- Definición textual, recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Juventud>
- Página encolombia.com- tema: educación recuperado de <https://encolombia.com/educacion-cultura/educacion/temas-de-interes-educativo/que-son-las-competencias-ciudadanas/>

ANEXOS

- Presupuesto 2016 (No1)

FUNDACIÓN SOCIAL OBRAS DE AMOR ESPERANZA Y VIDA "FUNDESVI"				
NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CONSTRUCTORES DE PAZ Y EQUIDAD				
INGRESOS				341.405.345,91
PROGRAMA DE JÓVENES				341.405.345,91
VALOR DEL PROGRAMA DE JÓVENES				341.405.345,91
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS				341.405.345,91
MANO DE OBRA Y/O PERSONAL CALIFICADO	CANTIDAD	TIEMPO EN MESES	VALOR INDIVIDUAL	VALOR TOTAL
COORDINADOR TÉCNICO	1	10	1.900.000	19.000.000
TOTAL MANO DE OBRA Y/O PERSONAL CALIFICADO				19.000.000
ACTIVIDADES				
COLECTIVOS PARA LA PROMOCIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA TRESCIENTOS CINCUENTA (350) BENEFICIARIOS - PROGRAMA PILOTOS EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ENTREGA DEL KIT PEDAGÓGICO MAVEX	CANTIDAD Y/O BENEFICIARIO		VALOR INDIVIDUAL	VALOR TOTAL
GENERALIDADES DE LAS ACTIVIDADES				
REFRIGERIOS LIVIANOS	2.100		6.000	12.600.000
DEHIDRATACIÓN	1.000		300	300.000
ALMUERZOS TIPO EJECUTIVO	1.050		10.000	10.500.000
MALETAS PEDAGÓGICAS MAVEX	10		1.500.000	15.000.000
KIT DE VISIBILIZACIÓN				
LIBRETAS PERSONALIZADAS	350		4.000	1.400.000
CAFECEROS	350		2.000	700.000
10 JORNADAS LÚDICAS PARA LA PREVENCIÓN DE SUSTANCIAS SICOACTIVAS EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN ARTICULACIÓN CON LA POLICÍA NACIONAL PARA TRES MIL (3000) BENEFICIARIOS (DARÉ)	CANTIDAD Y/O BENEFICIARIO		VALOR INDIVIDUAL	VALOR TOTAL
GENERALIDADES DE LAS ACTIVIDADES				
DEHIDRATACIÓN	6.000		300	1.800.000
CELULAS	3.000		1.000	3.000.000
REFRIGERIOS LIVIANOS	3.000		6.000	18.000.000
SONIDO	10		600.000	6.000.000
CARPAS	120		100.000	12.000.000
TARIMA	10		350.000	3.500.000
ENTREGAS DE RECONOCIMIENTOS				
RECONOCIMIENTOS ENTREGA TABLETAS	20		300.000	6.000.000
PAPELERÍA				
CERTIFICACIÓN	3.000		5.000	15.000.000
KIT DE VISIBILIZACIÓN				
LIBRETAS PERSONALIZADAS	3.000		4.000	12.000.000
CAFECEROS	3.000		2.000	6.000.000
AVISIBILIDAD				
MARKING				
BOULUP	1		580.000	580.000
	2		250.000	500.000
10 JORNADAS PEDAGÓGICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN SEIS PUNTOS ESTRATÉGICOS PARA VEINTITRÉS MIL (23.000) BENEFICIARIOS	CANTIDAD Y/O BENEFICIARIO		VALOR INDIVIDUAL	VALOR TOTAL
GENERALIDADES DE LAS ACTIVIDADES				
PERSONAL LOGÍSTICO				
DISEÑO DE CAMPANA PUBLICITARIA	10		420.000	4.200.000
OPERADOR PERSONAL LOGÍSTICO	1		3.000.000	3.000.000
CARPAS	10		25.000	250.000
REDES COMUNICATIVAS	6		120.000	720.000
MANILLAS				
LIBROS				
CD'S	10.000		800	8.000.000
MONITOR DISPLAY	1.000		2.500	2.500.000
PUERTAS	6		800.000	4.800.000
PERFORADORES	10		120.000	1.200.000
CELULAS	1.000		3.000	3.000.000
MANEJOS	100		100.000	10.000.000
PAPELOS DE MEMOS PERSONALIZADOS	3		4.000.000	12.000.000
COMUNICACION	10.000		1.300	13.000.000
COMUNICACION	1.000		2.000	2.000.000
COMUNICACIONALES "GABRIEL"				
	1		1.000.000	1.000.000

- Presupuesto 2017 (No 2)

  		
ANEXO 1		
Programa	Actividad	Valor
Jóvenes, Infancia y Adolescencia	MANO DE OBRA CALIFICADA	63.000.000
	10 JORNADAS LÚDICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIARIOS 3.000	47.500.000
	TODOS PAL' PARQUE: ESTRATEGIA PARA EL USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE RESCATANDO LOS JUEGOS TRADICIONALES 3000 BENEFICIARIOS	52.313.120
	FORTALECIMIENTO A LAS PLATAFORMAS JUVENILES EN 3 LOCALIDADES	38.318.440
	SEMANA DE LA JUVENTUD	31.930.000
	FORTALECIMIENTO DE LA CASA DE LA JUVENTUD	22.000.000
	CAMPAÑA DE MOVILIZACIÓN SOCIAL: LOS NIÑOS A LO SUYO, A JUGAR, A ESTUDIAR "NO AL TRABAJO INFANTIL" BENEFICIARIOS 10.000	34.800.000
	APOYO Y FORTALECIMIENTO AL GABINETE INFANTIL DISTRITAL	12.750.000
	ENCUENTRO DISTRITAL DE JÓVENES: LOS JÓVENES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA TRANSFORMACIÓN DE IMAGINARIOS COLECTIVOS PARA ALCANZAR LA PAZ. 500 BENEFICIARIOS	52.450.000